

ANEXO RESTO DE REGLAMENTOS
Elaborado por la Comisión de Revisión de Estatutos y Reglamentos el 16-3-2007;
aceptado por el Consejo Rector en la reunión del 31-3-2007, y
aprobado en la Asamblea General de 15-6-2007

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE MUPITI

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto

El Reglamento de Elecciones de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija, abreviadamente MUPITI, tiene por objeto regular el sistema electoral para la provisión y renovación de los miembros de sus órganos de administración - Junta Directiva y Consejo Rector-, y de sus Comisiones de Control -Comisión de Control Financiero y Comisión de Control Interno-.

Artículo 2º: Disposiciones Generales

1. La elección para cubrir las vacantes del Consejo Rector, de la Junta Directiva, de la Comisión de Control Financiero y de la Comisión de Control Interno tendrá lugar en la reunión de la Asamblea General que se celebrará en el primer semestre de cada año.

2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y notificado, para su difusión, al Consejo General de Ingenieros Técnicos Industriales, a los Consejos de Ingenieros Técnicos Industriales de las Comunidades Autónomas y a todos los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de España.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Podrán presentar su candidatura todos los mutualistas que reúnan, a la fecha de convocatoria, los requisitos exigidos para formar parte de cada uno de los órganos y comisiones referidos en el apartado 1, siendo condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones mutuales.

TÍTULO SEGUNDO. ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 3º:

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno de la Mutualidad y está integrado por:

- La Junta Directiva,
- La totalidad de los Vocales-Delegados representantes de los mutualistas de los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales,
- Un representante del colectivo de los mutualistas que hayan cesado de abonar cuota pero estén percibiendo prestaciones en forma de renta.
- Los representantes de aquellos colectivos que pudieran incorporarse a la Mutualidad en el futuro.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de España podrá tener un representante, que habrá de ser mutualista y reunir los requisitos exigidos para el cargo.

2. El Consejo Rector se renueva por terceras partes, y para su renovación se procederá de la siguiente forma:

- a) En lo que respecta a la Junta Directiva se estará a lo dispuesto en el Título Tercero en el que se establece el sistema de elección de la Junta Directiva.
- b) En lo que respecta a los Vocales-Delegados representantes de los mutualistas de los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales, se establecen tres grupos, denominados A, B y C, cada uno de los cuales queda conformado por un conjunto de Colegios que esta determinado, por el acuerdo adoptado el 4-6-1988 por la Asamblea General Extraordinaria respecto de los Colegios existentes a dicha fecha, y por los incorporados ulteriormente no existentes en la fecha de dicho acuerdo.

Los Colegios que integran cada uno de los grupos son:

El Grupo A:

Albacete, Álava, Alicante, Almería, Aragón, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Guadalajara, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soria y Toledo.

El Grupo B :

Ávila, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Gipuzkoa, Huelva, Jaén, A Coruña, La Rioja, Las Palmas de Gran Canaria, León, Madrid y Málaga.

El Grupo C:

Gerona, Lleida, Manresa, Navarra, Principado de Asturias, Región de Murcia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanova y la Geltrú, Vizcaya y Zamora.

Debiendo renovarse los Vocales-Delegados por terceras partes cada año, supone que cada año debe ser renovado uno de los tres grupos citados, correspondiendo renovación al Grupo A en el año 2007 y siguiendo en orden alfabético para los años sucesivos.

- c) En lo que respecta al representante del colectivo de los mutualistas que hayan cesado de abonar cuota, pero estén percibiendo prestaciones en forma de renta, su renovación se efectuará cada tres años, correspondiendo su renovación en el año 2007.
 - d) En lo que respecta a los representantes de aquellos colectivos que pudieran incorporarse a la Mutualidad en el futuro, su renovación se efectuará cada tres años, tomando como año de cómputo inicial aquél en el que el colectivo correspondiente se haya incorporado a Mupiti y por consiguiente su representante haya sido elegido por primera vez.
3. Los Vocales-Delegados representantes de los mutualistas de los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales serán elegidos, mediante voto secreto, por los mutualistas presentes y representados, en las Asambleas Locales Previas correspondientes.

Para ser candidato a Vocal-Delegado del Consejo Rector es preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mutualista con una antigüedad mínima de tres años.
- Hallarse al corriente en el pago de cuotas y demás obligaciones mutuales.

La duración del mandato de los Vocales-Delegados será de tres años, pudiendo ser reelegidos, no pudiendo ostentar el cargo por más de tres mandatos consecutivos, tomándose como fecha de inicio de cómputo el 17 de junio de 2000.

4. El representante del colectivo de los mutualistas que hayan cesado de abonar cuota, pero estén percibiendo prestaciones en forma de renta, será elegido, mediante voto secreto, en las Asambleas Locales Previas correspondientes, por los mutualistas que integran dicho colectivo.

Es requisito para ser candidato pertenecer a dicho colectivo con una antigüedad mínima de seis meses y hallarse al corriente de sus obligaciones mutuales.

La duración del mandato será de tres años, pudiendo ser reelegido, y no pudiendo ostentar el cargo por más de tres mandatos consecutivos, tomándose como fecha de inicio de cómputo el 17 de junio de 2000.

5. Los representantes de aquellos colectivos que pudieran incorporarse a la Mutualidad en el futuro, serán elegidos, mediante voto secreto, por los miembros del colectivo al que pertenezcan.

Es requisito para ser candidato pertenecer a dicho colectivo con una antigüedad mínima de seis meses, tener la condición de mutualista en el momento de la convocatoria de elecciones y hallarse al corriente en el pago de cuotas y demás obligaciones mutuales.

La duración del mandato será de tres años, pudiendo ser reelegido, y no pudiendo ostentar el cargo por más de tres mandatos consecutivos, tomándose como fecha de inicio de cómputo la fecha de su primera incorporación al Consejo Rector.

Artículo 4º:

1. Son electores a Vocales-Delegados representantes de los mutualistas de los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales todos los mutualistas que estén al corriente de pago y en plenitud de sus derechos en la fecha de la convocatoria. A estos efectos, a los mutualistas no colegiados se les adscribirá a la demarcación territorial correspondiente a su lugar de residencia.

2. Son electores a representante del colectivo de los mutualistas que hayan cesado de abonar cuota, pero estén percibiendo prestaciones en forma de renta todos los que se encuentren en esta situación en la fecha de la convocatoria.

3. Son electores a representante de aquellos colectivos que pudieran incorporarse a la Mutualidad en el futuro, todos los miembros de dicho colectivo que tengan la condición de mutualistas y estén al corriente de sus obligaciones mutuales en la fecha de la convocatoria.

4. Los mutualistas en suspenso en la fecha de la convocatoria no tendrán derecho a voto.

Artículo 5:

1. El mutualista podrá delegar su voto en otro mutualista, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

2. No se admitirá el voto por correo.

Artículo 6º:

1. La convocatoria de elecciones corresponde al Presidente de Mupiti, debiendo ser el calendario de elecciones previamente acordado por el Consejo Rector.

2. Corresponde al Secretario de la Mutualidad dar traslado de la convocatoria de elecciones a los Vocales-Delegados y demás representantes que integran el Consejo Rector, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de inicio para celebración de Asambleas Locales establecida en el calendario de elecciones.

Artículo 7º

El Vocal Delegado de Mupiti en el respectivo Colegio, o en su caso el Colegio, divulgará la convocatoria de elecciones para general conocimiento de todos aquellos mutualistas que deseen presentar su candidatura, reservándose la Mutualidad el derecho a realizar dicha divulgación en caso de incumplimiento de esta función por cualquier circunstancia.

Artículo 8º

1. Todos los mutualistas que cumplan los requisitos exigidos para cubrir las vacantes objeto de renovación podrán presentar su candidatura mediante escrito, que será presentado en las oficinas del Colegio respectivo, dentro del plazo que se señale en la convocatoria.

Las candidaturas presentadas deberán hacerse públicas.

2. Tanto para ser candidato como para ejercer el derecho al voto, el mutualista inscrito en más de un Colegio no podrá hacerlo más que por uno.

Artículo 9º

1. En el Orden del Día de la reunión de la Asamblea Local en la que proceda celebrar elecciones, figurará un punto dedicado a éstas.

2. Al iniciarse la reunión se constituirá una Mesa Electoral formada por tres mutualistas, uno de los cuales será, si lo hubiera y no se presentase a reelección, el Vocal Delegado saliente.

Artículo 10º

1. Las votaciones de las candidaturas tendrán lugar dentro de la Asamblea Local.

2. El voto es secreto. Para emitir el voto es preciso entregar el boletín de asistencia e indicar previamente las representaciones que se ostentan, debiendo estar obligatoriamente acreditadas por escrito y acompañadas asimismo de fotocopia del DNI. del representado, no pudiendo representar a más de tres mutualistas.

3. Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio y proclamación del Vocal Delegado electo que lo será el que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad en MUPITI.

Artículo 11º

1. La Asamblea Local deberá remitir a la Mutualidad, en el plazo establecido en la convocatoria, el Acta de la reunión; en la misma, en el apartado correspondiente a la elección de Vocal-Delegado, deberá constar, como mínimo, la relación de los mutualistas asistentes y representados y el resultado de las elecciones.

2. A dicha Acta se acompañarán los boletines de asistencia y los boletines de representación o delegación de voto, debidamente cumplimentados y firmados.

Artículo 12º

1. En el caso de no haber candidatura para Vocal Delegado en algún Colegio, la Mutualidad solicitará al Colegio respectivo que se encargue de designar a un mutualista que desempeñara el cargo provisionalmente hasta la celebración de la Asamblea Local del año próximo, donde nuevamente corresponderá celebrar elecciones.

2. De igual modo, vacante una delegación por fallecimiento o dimisión del Vocal-Delegado, la Mutualidad solicitará al Colegio que designe provisionalmente a un mutualista para desempeñar el cargo, hasta las próximas elecciones.

3. En ambos casos, el mutualista designado habrá de reunir los requisitos para optar al cargo establecidos en el artículo 3º, apartado 3.

TÍTULO TERCERO. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo permanente de la Mutualidad y está constituida por:

- | | |
|-----------------|---------------------|
| - El Presidente | - El Vicepresidente |
| - El Secretario | - El Vicesecretario |
| - El Tesorero | - El Interventor. |

Artículo 14°

La Junta Directiva se renueva por terceras partes cada año, procediéndose en el orden que se indica a continuación, que se inicia con la elección del Presidente y el Interventor en el año 2007:

Presidente e Interventor
Vicepresidente y Vicesecretario
Secretario y Tesorero

Artículo 15°

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos, no pudiendo ostentar el mismo cargo por más de tres mandatos consecutivos. A estos efectos se toma como fecha de inicio de cómputo el 17 de junio de 2000.

Artículo 16°

1. Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva es preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mutualista con una antigüedad mínima de tres años.
- Hallarse al corriente en el pago de cuotas y demás obligaciones mutuales.

2. Los miembros de la Junta Directiva no estarán sujetos a otros requisitos e incompatibilidades que las previstas en la normativa general aplicable en cada caso.

Artículo 17°

1. Son electores todos los mutualistas que estén al corriente de pago y en plenitud de derechos en la fecha de la convocatoria.

2. El mutualista podrá delegar su voto en otro mutualista, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

3. Los mutualistas en suspenso en la fecha de convocatoria no tendrán derecho a voto.

4. No se admitirá el voto por correo.

Artículo 18°

1. La convocatoria de elecciones corresponde al Presidente de Mupiti, debiendo ser el calendario de elecciones previamente acordado por el Consejo Rector.

2. Las elecciones se convocarán al menos con treinta días de antelación a la celebración de la Asamblea General, haciéndose constar los cargos a cubrir.

3. Corresponde al Secretario de la Mutualidad dar traslado de la convocatoria de elecciones a los Vocales-Delegados y demás representantes que integran el Consejo Rector, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de inicio establecida para la celebración de Asambleas Locales en el calendario de elecciones.

4. El Vocal Delegado de Mupiti en el respectivo Colegio, o en su caso el Colegio, divulgará la convocatoria de elecciones para general conocimiento de todos aquellos mutualistas que deseen presentar su candidatura.

Artículo 19°

1. Todos los mutualistas que cumplan los requisitos exigidos para cubrir las vacantes objeto de renovación podrán presentar su candidatura mediante escrito, que será entregado en las oficinas de la Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones, indicando el cargo al que se opta.

2. Las candidaturas presentadas deberán hacerse públicas.

3. Tanto para ser candidato como para ejercer el derecho al voto, el mutualista inscrito en más de un Colegio no podrá hacerlo más que por uno.

4. Finalizado el plazo establecido para la presentación de candidaturas y dentro de los cinco días naturales siguientes al término del mismo, la Junta Directiva procederá a la proclamación de los candidatos, correspondiendo al Secretario comunicar, tanto a los interesados como a los Colegios respectivos, la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos.

5. Los interesados, dispondrán de un plazo de tres días para impugnar el acuerdo mediante escrito razonado, debiendo ser resuelto este recurso en el término de dos días.

6. Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

Artículo 20º

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General conforme a los votos emitidos en las Asambleas Locales previas, convocadas al efecto.

Artículo 21º

1. En el Orden del Día a desarrollar en las reuniones de las Asambleas Locales deberá figurar un punto dedicado a la elección de los cargos que correspondan.

2. Al iniciarse la reunión se constituirá una Mesa Electoral formada por tres mutualistas, uno de los cuales será, si lo hubiera y no se presentase a reelección, el Vocal Delegado saliente.

3. Las votaciones de las candidaturas tendrán lugar dentro de la Asamblea Local.

4. El voto es secreto. Para emitir el voto es preciso entregar el boletín de asistencia e indicar previamente las representaciones que se ostentan, debiendo estar obligatoriamente acreditadas por escrito y acompañadas asimismo de fotocopia del DNI. del representado, no pudiendo representar a más de tres mutualistas.

Artículo 22º

1. La Asamblea Local deberá remitir a la Mutualidad, dentro del plazo establecido en la convocatoria de elecciones, el Acta de la reunión, en la que deberá constar como mínimo, en el apartado correspondiente a la elección de miembros de la Junta Directiva, la relación de los mutualistas asistentes y representados y el resultado de las votaciones.

2. A dicha Acta se acompañarán los boletines de asistencia y los boletines de representación o delegación de voto, debidamente cumplimentados y firmados.

Artículo 23º

1. En la Asamblea General que celebre la Mutualidad, en el punto del orden del día relativo a la elección de cargos a la Junta Directiva, serán proclamados aquellos que conforme a las votaciones efectuadas en las Asambleas Locales previas, hayan obtenido el mayor número de votos.

2. En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad en MUPITI.

Artículo 24º

1. En caso de quedar vacante la Presidencia de la Junta Directiva, le sustituirá interinamente el Vicepresidente, que permanecerá en funciones hasta la celebración de la Asamblea General del año siguiente, en la cual se elegirá nuevo Presidente.

2. De producirse este supuesto en el cargo de Secretario, le sustituirá en funciones el Vicesecretario, procediéndose de igual manera.

3. Las vacantes que puedan darse en los cargos del Interventor o Tesorero serán designadas interinamente por la Junta Directiva hasta su elección en la Asamblea General del año próximo.

Artículo 25°

1. En el supuesto de no haber candidatura para alguno de los cargos de la Junta Directiva, continuará en el mismo hasta la siguiente elección la persona que lo ostentaba hasta ese momento, si la hubiera, y de no ser así, procederá la Asamblea General a designarlo por mayoría de votos presentes y representados.

2. En caso de no haber nadie más que un candidato para algún cargo, quedará automáticamente electo.

Disposición final

Este Reglamento ha sido aceptado por el Consejo Rector de Mupiti en reunión celebrada el 16 de marzo de 2007 y aprobado por la Asamblea General el 15 de junio de 2007, entrando en vigor el día 16 de junio de 2007.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 1º:

La Comisión de Control Financiero es un órgano social, colegiado y de carácter facultativo, regulado en el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Artículo 2º:

Sus competencias y régimen de funcionamientos se regulan en el artículo 43 del citado Real Decreto, en el artículo 55º de los Estatutos de la MUPITI y por el presente Reglamento.

Artículo 3º:

Es función de la Comisión de Control Financiero verificar el funcionamiento financiero de la Mutualidad, con independencia de la auditoría externa.

Artículo 4º:

1. La Comisión de Control Financiero está integrada por tres mutualistas, elegidos por la Asamblea General por un período de un año, en la forma en que se establece en los artículos siguientes, pudiendo ser reelegidos.
2. Son incompatibles los cargos de miembro de la Comisión de Control Financiero con los de la Junta Directiva, Consejo Rector y Comisión de Control Interno.

Artículo 5º:

La Comisión de Control Financiero se reunirá al menos una vez al año, para comprobar la situación financiera y patrimonial de la Mutualidad, siendo preceptivo que una de ellas se celebre dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del Ejercicio Social, con la antelación suficiente a la reunión de la Asamblea General en donde hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio.

Artículo 6º:

Una vez cerrado el ejercicio económico y formuladas las cuentas anuales, el Secretario de la Mutualidad comunicará a la Comisión de Control Financiero que puede iniciar sus trabajos.

Artículo 7º:

1. La Comisión de Control Financiero informará por escrito al Presidente de la Junta Directiva sobre el resultado de sus trabajos, con una antelación mínima de quince días a su presentación en la Asamblea General.
2. El informe debe elevarse a la Asamblea General para su conocimiento, previamente a la aprobación por la misma de la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance de Situación.

Artículo 8º:

1. Todas las actuaciones de la Comisión de Control Financiero por tratarse de un órgano colegiado, requerirán como mínimo la asistencia de dos de sus tres miembros, no pudiéndose actuar individualmente ni delegar la representación.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Artículo 9º:

El informe anual elaborado por la Comisión de Control Financiero tiene carácter informativo y no vinculante.

Artículo 10º:

Podrán ser candidatos a miembros de la Comisión de Control Financiero todos los mutualistas que se hallen al corriente de pago de cuotas y de sus obligaciones mutuales.

Artículo 11º:

1. Las candidaturas habrán de presentarse por escrito en las oficinas de la Mutualidad dentro del plazo establecido en el calendario de elecciones.
2. Finalizado el plazo establecido para la presentación de candidaturas y dentro de los cinco días naturales siguientes al término del mismo, la Junta Directiva procederá a la proclamación de los candidatos, correspondiendo al Secretario comunicar, tanto a los interesados como a los Colegios respectivos, la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos.
3. Los interesados, dispondrán de un plazo de tres días para impugnar el acuerdo mediante escrito razonado, debiendo ser resuelto este recurso en el término de dos días.
4. Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

Artículo 12º

1. En el Orden del Día a desarrollar en las reuniones de las Asambleas Locales deberá figurar un punto dedicado a la elección de los cargos de la Comisión de Control Financiero.
2. Al iniciarse la reunión se constituirá una Mesa Electoral formada por tres mutualistas, uno de los cuales será, si lo hubiera y no se presentase a reelección, el Vocal Delegado saliente.
3. Las votaciones de las candidaturas tendrán lugar dentro de la Asamblea Local.
4. El voto es secreto. Para emitir el voto es preciso entregar el boletín de asistencia e indicar previamente las representaciones que se ostentan, debiendo estar obligatoriamente acreditadas por escrito y acompañadas asimismo de fotocopia del DNI. del representado, no pudiendo representar a más de tres mutualistas.

Artículo 13º

1. La Asamblea Local deberá remitir a la Mutualidad, dentro del plazo establecido en la convocatoria de elecciones, el Acta de la reunión, en la que deberá constar como mínimo, en el apartado correspondiente a la elección de miembros de la Comisión de Control Financiero, la relación de los mutualistas asistentes y representados y el resultado de las votaciones. :
2. A dicha Acta se acompañaran los boletines de asistencia y los boletines de representación o delegación de voto, debidamente cumplimentados y firmados.

Artículo 14°:

1. La Asamblea General proclamará miembros de la Comisión de Control Financiero a aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, conforme a las votaciones efectuadas en las Asambleas Locales previas.

2. En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad en MUPITI.

Artículo 15°:

1. Caso de no haber más de tres candidatos, los presentados quedarán automáticamente elegidos.

2. En el supuesto de no haber suficientes candidaturas para miembros de esta Comisión, los que faltaren serán designados en la Asamblea General por la mayoría de votos presentes.

Disposición final

Este Reglamento ha sido aceptado por el Consejo Rector de Mupiti en reunión celebrada el 16 de marzo de 2007 y aprobado por la Asamblea General el 15 de junio de 2007, entrando en vigor el día 16 de junio de 2007.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO

Artículo 1º:

La Comisión de Control Interno es un órgano social, colegiado, creado para el cumplimiento de la función de revisión de control interno regulada en el Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 2º:

Sus competencias y régimen de funcionamientos se regulan en el artículo veinticuatro del citado Real Decreto, en el artículo 55 Bis de los Estatutos de MUPITI, y por el presente Reglamento.

Artículo 3º:

La Comisión de Control Interno tiene encomendada la función de revisión de los procedimientos de control interno establecidos por Mupiti para garantizar el adecuado funcionamiento y la efectividad de los mismos, correspondiendo a la Junta Directiva de la Mutualidad asegurar los recursos precisos para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 4º:

1. La Comisión de Control Interno esta integrada por tres personas, con suficiente conocimiento y experiencia, que garantice, en el ejercicio de sus funciones, plena independencia respecto a las distintas áreas de la Mutualidad.

2. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General por un período de un año, en la forma en que se establece en los artículos siguientes, pudiendo ser reelegidos.

No obstante lo anterior, los miembros de la primera Comisión de Control Interno, que debe desempeñar sus funciones en el ejercicio 2007/2008, serán designados por la Junta Directiva de la Mutualidad con la posterior ratificación del Consejo Rector.

La elección de los miembros de las Comisiones de Control Interno que deban desempeñar sus funciones en los ejercicios posteriores al anteriormente señalado, se realizará por la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado.

3. Son incompatibles los cargos de miembro de la Comisión de Control Interno con los de la Junta Directiva, Consejo Rector y Comisión de Control Financiero.

Artículo 5º:

La Comisión de Control Interno se reunirá al menos una vez al año, para comprobar la efectividad de los procedimientos de control interno, siendo preceptivo que una de ellas se celebre dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del Ejercicio Social, con la antelación suficiente a la celebración de la Asamblea General, a la que deberá elevarse el informe resultante de su actuación para su conocimiento.

Artículo 6°:

Una vez cerrado el ejercicio económico y formuladas las cuentas anuales, el Secretario de la Mutualidad comunicará a la Comisión de Control Interno que puede iniciar sus trabajos.

Artículo 7°:

1. La Comisión de Control Interno elaborará un informe sobre la efectividad de los procedimientos de control establecidos por la Mutualidad, incidiendo en las deficiencias significativas detectadas, sus implicaciones y proponiendo, en su caso, las medidas que se consideren adecuadas para su subsanación.

2. Dicho informe deberá remitirse al Presidente de la Mutualidad antes del 30 abril, correspondiendo al Presidente presentar dicho informe a la Junta Directiva para su suscripción y elevarlo a la Asamblea General para su conocimiento.

Artículo 8°:

El informe anual elaborado por la Comisión de Control Interno tiene carácter obligatorio y de conformidad con lo establecido en el RD 293/2007, deberá ser remitido a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones junto con la documentación estadístico contable anual en los plazos legalmente establecidos.

Artículo 9°:

1. Todas las actuaciones de la Comisión de Control Interno por tratarse de un órgano colegiado, requerirán como mínimo la asistencia de dos de sus tres miembros, no pudiéndose actuar individualmente ni delegar la representación.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo 10°:

Podrán ser candidatos a miembros de la Comisión de Control Interno todos los mutualistas que se hallen al corriente de pago de cuotas y de sus obligaciones mutuales y que acrediten suficiente conocimiento y experiencia.

Artículo 11°:

1. Las candidaturas habrán de presentarse por escrito en las oficinas de la Mutualidad dentro del plazo establecido en el calendario de elecciones.

2. Finalizado el plazo establecido para la presentación de candidaturas y dentro de los cinco días naturales siguientes al término del mismo, la Junta Directiva procederá a la proclamación de los candidatos, correspondiendo al Secretario comunicar, tanto a los interesados como a los Colegios respectivos, la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos.

3. Los interesados, dispondrán de un plazo de tres días para impugnar el acuerdo mediante escrito razonado, debiendo ser resuelto este recurso en el término de dos días.

4. Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

Artículo 12°

1. En el Orden del Día a desarrollar en las reuniones de las Asambleas Locales deberá figurar un punto dedicado a la elección de los cargos de la Comisión de Control Interno.

2. Al iniciarse la reunión se constituirá una Mesa Electoral formada por tres mutualistas, uno de los cuales será, si lo hubiera y no se presentase a reelección, el Vocal Delegado saliente.

3. Las votaciones de las candidaturas tendrán lugar dentro de la Asamblea Local.

4. El voto es secreto. Para emitir el voto es preciso entregar el boletín de asistencia e indicar previamente las representaciones que se ostentan, debiendo estar obligatoriamente acreditadas por escrito y acompañadas asimismo de fotocopia del DNI. del representado, no pudiendo representar a más de tres mutualistas.

Artículo 13º

1. La Asamblea Local deberá remitir a la Mutualidad, dentro del plazo establecido en la convocatoria de elecciones, el Acta de la reunión, en la que deberá constar como mínimo, en el apartado correspondiente a la elección de miembros de la Comisión de Control Interno, la relación de los mutualistas asistentes y representados y el resultado de las votaciones. :

2. A dicha Acta se acompañarán los boletines de asistencia y los boletines de representación o delegación de voto, debidamente cumplimentados y firmados.

Artículo 14º:

1. La Asamblea General proclamará miembros de la Comisión de Control Interno a aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, conforme a las votaciones efectuadas en las Asambleas Locales previas.

2. En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad en MUPITI.

Artículo 15º:

1. Caso de no haber más de tres candidatos, los presentados quedarán automáticamente elegidos.

2. En el supuesto de no haber suficientes candidaturas para miembros de esta Comisión, los que faltaren serán designados en la Asamblea General por la mayoría de votos presentes.

Disposición final

Este Reglamento ha sido aceptado por el Consejo Rector de Mupiti en reunión celebrada el 16 de marzo de 2007 y aprobado por la Asamblea General el 15 de junio de 2007, entrando en vigor el día 16 de junio de 2007.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

CAPÍTULO 1

OBJETO

En virtud de cuanto determinan los Estatutos Generales de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, se desarrolla el presente Reglamento de Distinciones Honoríficas, para fijar las condiciones por las que regirá la concesión de distinciones de Mutualistas de Honor, Mutualistas Honorarios y Protectores.

DEFINICIONES

Serán Mutualistas de Honor, los mutualistas que hayan contribuido excepcionalmente en favor de la Mutualidad, fomentando la misma y aumentando su prestigio, de tal forma que se hayan hecho acreedores a esta distinción.

Su título representa la más alta distinción concedida por la Mutualidad.

Serán Mutualistas Honorarios, aquellas personas, entidades o instituciones representadas por el cargo de su máxima representación, que en atención a las especiales circunstancias que en ellas concurren, se hayan hecho acreedores a dicha distinción.

Tienen la condición de Mutualistas Honorarios, el Consejo General de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y la Unión de Asociaciones de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en las personas de sus Presidentes, y otras que puedan proponerse.

Serán Protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que por donaciones a la Mutualidad y servicios extraordinarios prestados en defensa de los intereses y colaboración en el desenvolvimiento de la misma, sean conceptuados con méritos suficientes para otorgarles este título.

CAPÍTULO II

TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN

Las distinciones serán concedidas por la Asamblea General Ordinaria de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija, a propuesta del Consejo Rector, previa incoación del oportuno expediente.

Para la propuesta y concesión de distinciones, deberán seguirse las siguientes normas:

a) Las propuestas para la concesión de las distinciones anteriores, deberán ser formuladas por escrito dirigido al Presidente de MUPITI, por un mínimo de 25 mutualistas, o por 3 miembros de la Junta Directiva.

Dichas propuestas deberán formularse antes del 30 de septiembre de cada año, pudiendo ampliarse este plazo en casos excepcionales a propuesta de la Junta Directiva.

b) El Consejo Rector designará anualmente una Comisión a estos efectos, formada por cinco miembros de éste, entre los que deberá figurar el Secretario.

c) En el plazo de tres meses, después de cerrada la admisión de las propuestas de distinción, la comisión incoará el oportuno expediente e informará del mismo al Consejo Rector, poniéndolo a su disposición o.

d) El Consejo Rector estudiará la propuesta de distinción, considerando si los méritos contenidos son suficientes para ser sometida a la aprobación de la Asamblea General . La decisión del Consejo Rector se tomará por votación secreta y personal de todos los miembros presentes, sin que sea válida la representación.

Para que una propuesta de distinción sea elevada a la Asamblea General , deberá haber sido aprobada por dos tercios de los votos emitidos por el Consejo Rector.

e) Todas las propuestas aprobadas por el Consejo Rector serán sometidas a la primera Asamblea General que se celebre, para cuyo fin se destinará un punto de su Orden del Día.

La Asamblea General decidirá por votación la concesión de las distinciones propuestas, debiendo obtener al menos dos tercios de los votos presentes y representados. Las distinciones se entregarán a los interesados en el transcurso de los actos que se celebren a continuación de la Asamblea General .

La Secretaría de la Mutualidad llevará un Libro Registro para cada tipo de distinción, en el que deberá quedar reflejado el número de orden, nombre o designación del galardonado, fecha de concesión, fecha de entrega y Colegio, si procede.

CAPÍTULO III

DISTINTIVOS

La concesión de distinciones honoríficas llevará consigo la entrega de los siguientes distintivos:

MUTUALISTA DE HONOR

Se hará entrega de la Insignia de Honor de la Mutualidad, consistente en el emblema oficial de MUPITI, para solapa, confeccionada en materiales nobles, con el número de orden y nombre del galardonado, grabados al reverso.

Asimismo, se le hará entrega de un Título, en el que figurarán los datos de la distinción, nombre o designación del galardonado y fecha de la concesión, suscritos por el Secretario, con el visto-bueno del Presidente de MUPITI.

MUTUALISTA HONORARIO Y PROTECTOR

Se le hará entrega de una placa, confeccionada en materiales nobles, en la que figurarán los datos de la distinción, nombre o designación del galardonado y fecha de la concesión, suscrita por el Secretario, con el visto-bueno del Presidente de MUPITI.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

La concesión del Título de Mutualista de Honor, Mutualista Honorario y Protector, se realiza siempre con el carácter de distinción honorífica, sin que lo acompañen los derechos y obligaciones que en los Estatutos Generales se fijan para los Mutualistas . Su conducta respecto a la Mutualidad deberá estar acorde con la distinción que ostente, quedando facultado el Consejo Rector para promover expediente sancionador, en la misma forma descrita para el de distinciones, en aquellos casos de conducta dolosa del galardonado hacia la Mutualidad.

Disposición Derogatoria:

El presente Reglamento de Distinciones Honoríficas deroga el aprobado por la Junta Directiva en su reunión de 29 de noviembre de 1986.

Disposición Final:

El presente Reglamento ha sido aceptado por el Consejo Rector de Mupiti en reunión celebrada el 31 de marzo de 2007 y aprobado por la Asamblea General el 15 de junio, entrando en vigor el día 16 de junio de 2007.
